



Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS1.HCT.160719/219.P.DJ**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta presentada por el Titular de la Dirección General, por conducto de la persona Titular de la Dirección Jurídica, presentada por medio del oficio 188 de fecha 9 de julio de 2019, así como del dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 15 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.**- Modificar el punto PRIMERO del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.081210/385.P.DJ, emitido por este Órgano de Gobierno en sesión de fecha 8 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2010, a fin de precisar los beneficios que el mismo se refiere, y otorgar certeza y seguridad jurídica, así como facilitar el acceso a dichos beneficios, para quedar de la siguiente forma:

BENEFICIARIOS: *Padres de menores fallecidos.*

APOYOS Y AYUDAS:

- a) a d) ...
- e) *Apoyo psicológico y atención psiquiátrica institucional para ellos y sus familiares que lo requieran;*
- f) *Atención médica a través del Seguro de Salud para la Familia, para sus hijos y ascendientes en primer grado, que reúnan los requisitos de ley para ser considerados como beneficiarios ante el Instituto, cuando dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social;*
- g) *Ayuda para el pago de los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, para ellos, sus hijos y ascendientes que sea necesaria, proporcionadas en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan; y*



h) Ayuda para el pago de los costos asociados a los traslados de los padres de los menores fallecidos, sus hijos y ascendientes que sean referidos para su atención médica a otros centros médicos en el país, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan.

BENEFICIARIOS: Menores lesionados por quemaduras.

APOYOS Y AYUDAS:

a) a h) ...

i) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica institucional para ellos y sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

a) a h) ...

i) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica institucional para ellos y sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Menores que asistieron a la Guardería ABC el día 5 de junio de 2009, sin haber sido lesionados por quemaduras, con probabilidad de haber inhalado humo y tóxicos producidos por el incendio, sin que a la fecha se les haya diagnosticado una secuela permanente por ese motivo.

APOYOS Y AYUDAS:

a) a d) ...

e) Apoyo psicológico y atención psiquiátrica institucional para sus familiares que lo requieran.

BENEFICIARIOS: Adultos derechohabientes, lesionados por quemaduras o que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por dicho incendio.

APOYOS Y AYUDAS:

a) Ayuda para el pago de los costos de las erogaciones derivadas de la





atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, únicamente para ellos, que sea necesaria, incluyendo aquellas de carácter neumológico y cardiológico proporcionadas en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan;

b) ...

c) Ayuda para el pago de los costos asociados a los traslados del adulto que sea referido para su atención médica a otros centros médicos en el país y de dos acompañantes, en lo concerniente a su traslado, hospedaje y alimentación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan;

d) a f) ...

g) Ayuda para el pago de los costos asociados a los traslados del adulto, que sea referido para su atención médica en los Estados Unidos de América y de dos acompañantes, en lo concerniente a su traslado, hospedaje y alimentación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan.

BENEFICIARIOS: *Padres de los menores lesionados por quemaduras y de los menores que no sufrieron lesiones por quemaduras pero que inhalaron humo y tóxicos producidos por el incendio, con diagnóstico de secuela permanente por ese motivo.*

APOYOS Y AYUDAS:

a) ...

b) Ayuda para el pago de los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, para ellos, sus hijos y ascendientes que sea necesaria, proporcionadas en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan; y

c) Ayuda para el pago de los costos asociados a su traslado, para ello, sus hijos y ascendientes que sean referidos para su atención médica a otros centros médicos en el país, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y los lineamientos que al efecto se emitan.





Segundo.- Salvo las modificaciones previstas en este Acuerdo, el correspondiente ACDO.SA1.HCT.081210/385.P.DJ, de fecha 8 de diciembre de 2010, continuará vigente en todos sus términos. **Tercero.-** Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas, de Finanzas, y Jurídica, para establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo. **Cuarto.-** Las modificaciones establecidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Órgano de Gobierno. **Quinto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que promueva los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Lic. Javier Guerrero García
Secretario General.